



Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Almería. Normativa Interna de Funcionamiento

El Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Almería se constituye dentro del marco de una política en materia de prevención de riesgos laborales que va dirigida a la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo para elevar el nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores/as de la Universidad de Almería, así como con el decidido propósito de evitar los riesgos y reducir aquellos que no se puedan evitar, mediante una política de prevención tanto en el plano individual como colectivo. Su composición, naturaleza y funciones son las previstas en la Ley 31/95 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), en cuya virtud se aprueba el presente reglamento.

1.- Se constituye en la Universidad de Almería el Comité de Seguridad y Salud, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Esta ley, junto con la reglamentación posterior, establece el marco legal que ha de regular, de acuerdo con la normativa europea, las medidas de Prevención en pro de la seguridad y la salud en los centros de trabajo.

2.- De acuerdo al artículo 38.3 de la Ley, el Comité de Seguridad y Salud de la UAL adopta su propia normativa interna, la cual tiene en cuenta la idiosincrasia que en este aspecto presenta la UAL.

3.- El Comité de Seguridad y Salud de la UAL es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la UAL en materia de Prevención de riesgos laborales.

4.- De acuerdo con el artículo 38.2 de la LPRL, queda constituido con cinco Delegados de Prevención y cinco representantes de la institución, además de los delegados sindicales que cuenten con presencia en alguno de los órganos de representación de la UAL y los responsables técnicos que tendrán, en ambos casos, voz, pero no voto. El Comité de Seguridad y Salud de la UAL, en comisión técnica ampliada, queda compuesto por los siguientes miembros:



- a) El Rector, que ejercerá su presidencia, que la podrá delegar en otro miembro del Equipo de Gobierno.
- b) Un Secretario, que será elegido por y entre los Delegados de Prevención.
- c) Los Delegados de Prevención, que representan a los trabajadores y que ejercen funciones específicas en materia de Prevención de Riesgos en el trabajo. Estos serán designados por y entre los representantes del personal, dentro del ámbito de los órganos de representación, aplicando la fórmula d'Hondt como sistema proporcional. Sus competencias y facultades las establece el artículo 36 de la LPRL. Los Representantes de los Órganos de Gobierno de la UAL en CSS serán los designados por el Rector de entre el personal de la UAL.
- d) Los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de prevención, con voz, pero sin voto.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz, pero sin voto, los Delegados Sindicales y responsables técnicos de prevención de la universidad que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de cuestiones concretas que se debatan en este órgano, y técnicos de prevención ajenos a la Universidad, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

5.- En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, se podrán designar suplentes de los miembros del CSS.

6.- Las funciones del CSS de la UAL las siguientes:

- a) Velar por la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos laborales.
- b) Vigilar el cumplimiento, tanto por la Administración Universitaria como por los trabajadores, de la legislación vigente en materia de seguridad e higiene.
- c) Conocer el contenido de las normas de seguridad e higiene relevantes para la Universidad de Almería.



- d) Valorar las condiciones de trabajo, y constatar los posibles riesgos que puedan afectar a la vida o a la salud de los trabajadores/as y usuarios de la Universidad, promoviendo las medidas oportunas, preventivas o reparadoras, y elevando los informes que se estimen necesarios.
- e) Será el CSS el facultado para proponer las prioridades en materia de prevención de riesgos laborales.
- f) Impulsar la eficaz organización de los medios disponibles para la prevención de riesgos laborales y del medio ambiente.
- g) Promover y/o participar en la realización de cuantos programas y campañas de seguridad e higiene se diseñen en el ámbito universitario, tales como planes de evacuación en caso de siniestro, seguridad, tanto en el recinto universitario como dentro de los edificios que lo integran cursos de formación para el personal sobre las medidas descritas o similares, publicación de monografías y boletines, etc.
- h) Conocer y promover los estudios e investigaciones técnicas sobre accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades profesionales acaecidas en la Universidad, y sus causas, promoviendo las oportunas medidas correctoras y elaborando el mapa de riesgos laborales específicos, en orden a preservar y fomentar la salud de los trabajadores/as.
- i) Solicitar de los organismos competentes, los informes técnicos que considere adecuados, en especial en aquellos nuevos centros o dependencias de la UAL.
- j) Conocer los datos de tipo físico, químico o biológico de las evaluaciones realizadas en el medio ambiente de la UAL.
- k) Coordinación con otros Comités o Delegados de Prevención de empresas que desarrollen actividades en la UAL, en materia de prevención. Coordinación de actividades empresariales: competencias a las que hace referencia el artículo 24 punto 1, 2 y 3 de la LPRL.
- l) Cualesquiera otras funciones atribuidas por la legislación vigente.



7.- Son funciones del Presidente del Comité de Seguridad y Salud de la UAL:

- a) Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar su orden del día.
- b) Dirigir las intervenciones y moderar el debate.
- c) Visar las actas y certificados de los acuerdos del Comité.
- d) Ejercer la representación ante otras instituciones u órganos.
- e) Cualquier otra función inherente a la condición de Presidente o que le delegue el Comité.

8.- Son funciones del Secretario del CSS de la UAL:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente del Comité, como también otras comunicaciones a sus miembros.
- b) Redactar las actas de cada sesión y expedir certificados de los acuerdos adoptados.
- c) Custodiar la documentación relativa al Comité
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del CSS.
- e) Cualquier otra función inherente a la condición de Secretario del Comité.

9.- Atribuciones de los miembros del CSS:

- a) Participar de los debates, efectuar propuestas y plantear mociones.
- b) Formular propuestas de orden del día de las sesiones, con la debida antelación, así como ruegos y preguntas. Dichas propuestas deberán incluirse en el orden del día.
- c) Recibir la información y formación que precise, por escrito, para desempeñar sus funciones.
- d) Derecho a asesorarse técnicamente en materia de salud laboral, mediante la consulta con expertos o profesionales, a cuyo fin, la Universidad de Almería facilitará a dichos asesores la colaboración suficiente.



- e) Colaborar en el ámbito de sus competencias con los órganos encargados del cumplimiento de las previsiones del Art. 21 de la LPRL, en caso de riesgo grave e inminente.

10.- El CSS de la UAL se ha de reunir, en Sesión Ordinaria, al menos, una vez cada 3 meses. Extraordinariamente, puede reunirse también a iniciativa del Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

Para que sea válida la constitución del Comité se requiere la presencia del Presidente o de la persona en quien delegue y de, como mínimo, la mayoría de los miembros que lo componen, entre los cuales han de figurar, al menos, 3 representantes de la administración y 3 delegados de prevención.

Así mismo el Presidente, en función de los asuntos, puede invitar a personas ajenas a la institución cuando se considere que sus aportaciones pueden ser útiles a la hora de tomar acuerdos, previa constancia de dicha invitación en la convocatoria correspondiente.

En cualquier caso, podrán los representantes de los trabajadores y de la Administración incorporar a las reuniones hasta cuatro técnicos asesores, teniendo en este caso derecho a voz, pero no a voto, quienes acudirán por deseo expreso, con la excepción del personal al servicio de la Universidad, el cual siempre estará obligado a comparecer, en caso de citación por la Presidencia, para informar sobre las materias propias de su categoría y área de Servicio.

11.- Las convocatorias de las sesiones ordinarias, con expresión del orden del día, se han de enviar con una antelación mínima de setenta y dos horas. Previamente el Secretario efectuará un anuncio de convocatoria con una antelación mínima de 10 días, a fin de que las partes puedan efectuar propuestas de puntos del orden del día que, en todo caso, serán incluidas. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias se efectuarán con cuarenta y ocho horas de antelación.

La información sobre los asuntos que figuren en el orden del día ha de estar a disposición de los miembros, como mínimo, en el plazo mencionado en el apartado anterior.



Se podrá alterar la secuencia del orden del día por acuerdo de la mayoría.

12.- Los acuerdos del CSS de la UAL son adoptados por mayoría de los asistentes a la reunión, y en caso de empate, decide el voto de calidad del Presidente o persona que validamente le sustituya.

13.- El Secretario del Comité extiende el acta de cada sesión, que ha de contener necesariamente una relación de los asistentes, el orden del día, el lugar y fecha de celebración, los puntos principales de las deliberaciones y también el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta deberá figurar, a solicitud de cualquiera de sus miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario pueden exponer su criterio por medio de votos particulares que se adjunten al texto aprobado del acta.

14.- COMISIONES DE TRABAJO.

El Pleno del Comité de Seguridad y Salud podrá constituir cuantas Comisiones de trabajo determine según las necesidades o asuntos concretos.

Su constitución, disolución o cambio de funciones si procede, serán decididas por mayoría de votos del Comité de Seguridad y Salud (CSS).

Las Comisiones se podrán constituir para tareas permanentes o para cuestiones concretas en el tiempo, las cuales una vez finalizados sus trabajos, las Comisiones quedarán automáticamente disueltas, lo cual será ratificado por el CSS.

De acuerdo con los temas a tratar el CSS podrá designar a trabajadores de la Universidad de Almería (UAL) que no formen parte del mismo, para incorporarse a las Comisiones como expertos y asesores por su especial cualificación o información respecto de cuestiones concretas y técnicos de prevención ajenos siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

Será únicamente el CSS quien determine su composición que deberá ser paritaria y los trabajos concretos a realizar.



Las propuestas o estudios realizados por estas Comisiones se elevarán en cada caso al CSS.

Las Comisiones de Trabajo, se regirán en cuanto a las normas de convocatoria y funcionamiento por lo establecido en el presente Reglamento, salvo que se apruebe en el CSS un reglamento específico de funcionamiento.

Todos los componentes y asesores de las distintas Comisiones de Trabajo deberán mantener la confidencialidad de los asuntos tratados, siendo requisito para ser miembro y/o asesor firmar un documento de confidencialidad.

15. COMISIONES DE CENTROS. COMPETENCIAS Y FUNCIONES.

Se podrá constituir por cada Centro o grupo de Centros (a determinar por el pleno) una Comisión de Seguridad y Salud integrada por los siguientes miembros:

- 1 Representante de la Administración Universitaria.
- 1 Representante del Personal de Administración y Servicios del Centro/s, elegido por la Junta de Personal del PAS.
- 1 Representante del PDI del Centro/s elegido por la Junta de Personal del PDI y el Comité de Empresa.
- 1 Representante elegido de entre y por los alumnos del Centro/s. Estos serán elegidos bianualmente.

Le corresponde a las Comisiones de Seguridad y Salud de los Centros las siguientes funciones:

- a) Elevar informes al CSS sobre la situación de su centro/s o dependencia en materia de Seguridad y Salud proponiendo las medidas que estime oportunas para subsanar los defectos observados.
- b) Estar presente en las visitas que el CSS realice en ese centro o dependencia.
- c) Asistir, siempre que sea invitado por el CSS, a las reuniones del mismo, con voz, pero sin voto, cuando se traten temas que afecten al centro o dependencia.



16. Modificación del Reglamento.

El reglamento podrá ser modificado a propuesta de cualquiera de los miembros del CSS. El acuerdo de modificación deberá ser respaldado al menos por 2/3 de los componentes del Comité.

17. En todo lo que no este previsto en este texto, serán de aplicación las normativas que en el ámbito de la Comunidad Andaluza y del Estado Español regulan la prevención de riesgos laborales y el funcionamiento de los órganos colegiados.

HISTÓRICO DE CAMBIOS.

Nº. EDICIÓN	FECHA	MODIFICACIONES REALIZADAS
00		Creación Normativa Interna de Funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud
01	09/12/09	Revisión Normativa Interna de Funcionamiento. Aprobada en Comité de Seguridad y Salud
02	14/02/18	Revisión Normativa Interna de Funcionamiento. Puntos 14 y 15 nueva redacción. Aprobada en Comité de Seguridad y Salud